

**A.53/2017.** Se aprueba el procedimiento regulador de la capacitación lingüística para ejercer la docencia en inglés en la UPNA.

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO REGULADOR DE LA CAPACITACIÓN LINGÜÍSTICA PARA EJERCER LA DOCENCIA EN INGLÉS EN LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE NAVARRA**

De acuerdo con la *Estrategia para la internacionalización de las Universidades Españolas 2015-2020* del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, es necesario fomentar el aprendizaje y uso del inglés y otras lenguas extranjeras para aumentar el atractivo internacional de nuestras universidades.

En este mismo sentido se posiciona la CRUE cuando establece las pautas de actuación en materia lingüística que giran en torno a la acreditación, formación e incentivación. En relación con la primera cuestión, las diferentes mesas lingüísticas muestran los certificados necesarios para la acreditación de niveles en las distintas lenguas.

De acuerdo con estas recomendaciones, recogidas por la Universidad Pública de Navarra en su IV Plan Estratégico 2016-2019 en el eje de internacionalización, la Universidad ha plasmado en las “Directrices reguladoras del PDI y de su actividad académica”, los reconocimientos por las actividades académicas de internacionalización, y en particular por la actividad docente impartida en inglés.

En la Universidad Pública de Navarra se imparten actualmente asignaturas íntegramente en inglés en diversas titulaciones. Sin embargo, no existe procedimiento alguno que determine el nivel mínimo de inglés que se debe exigir para impartir dicha docencia. Tampoco se ha establecido un método para valorar la aptitud lingüística en inglés de las personas que imparten docencia en este idioma, ni de las personas que aspiran al acceso a la docencia universitaria con perfil idiomático.

Por todo ello, la Universidad considera necesario regular la capacitación lingüística para el ejercicio de la docencia en inglés, en orden a asegurar unos mínimos en la calidad de esa docencia y a fomentar la misma, tanto para el personal docente e investigador que presta servicios, como para el de nuevo ingreso a la institución. Asimismo, se hace preciso establecer un método para valorar la aptitud lingüística en este idioma, que sea de aplicación, tanto al personal docente de la Universidad Pública de Navarra, como en los concursos de contratación de profesorado.

En este sentido, y tal como se recoge en las “Directrices reguladoras del PDI y de su actividad académica”, se considera necesario acreditar un determinado nivel de conocimiento del inglés para poder acogerse al reconocimiento docente vigente en cada momento.

En la actualidad, la única referencia a la capacitación lingüística en inglés se encuentra en las bases de los concursos para la contratación de profesorado, en las que se exige título o certificado equivalente al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER), o acreditar experiencia docente en inglés en Educación

Superior Universitaria. Sin embargo, como se ha afirmado anteriormente, no existe procedimiento que respalde esta exigencia. A mayor abundamiento, en las citadas bases no se contempla previsión alguna para demostrar la capacitación lingüística en inglés por parte de las personas que no tienen titulación que acredite su nivel.

El MCER es un estándar europeo que sirve de patrón internacional para medir el nivel de comprensión y expresión oral y escrita en una lengua. Fue diseñado para proporcionar una base transparente, coherente y global para la elaboración de programas de lenguas y directrices de los planes de estudios, el diseño de materiales de enseñanza y aprendizaje, y la evaluación de los conocimientos de idiomas extranjeros. El MCER aceptó un marco general de seis niveles amplios que cubre adecuadamente el grado de conocimiento de una lengua: A1, A2, B1, B2, C1 y C2.

El MCER considera que el nivel C1 proporciona un dominio operativo eficaz de una lengua. Lo que caracteriza este nivel es un buen acceso a un repertorio lingüístico amplio que permite una comunicación fluida y espontánea, casi sin esfuerzo. De acuerdo con el MCER, una persona con nivel C1 puede hacer un uso flexible y efectivo del idioma para fines sociales, académicos y profesionales. Se considera que este nivel de conocimiento es más adecuado para impartir docencia en Educación Superior Universitaria que el nivel B2, que se está exigiendo actualmente.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Vicerrector de Economía, Planificación y Profesorado, el Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2017, previa deliberación de sus miembros, adopta el siguiente:

<b>ACUERDO</b>
----------------

**Primero.** Aprobar el texto por el que se regula la capacitación lingüística para el ejercicio de la docencia en inglés en la Universidad Pública de Navarra, así como el método y las condiciones para su acreditación por parte del profesorado, que se acompaña como Anexo a este Acuerdo.

**Segundo.** Trasladar el presente Acuerdo al Vicerrector de Economía, Planificación y Profesorado y a los Decanos y Directores de los Centros.

**Tercero.** Difundir el presente acuerdo a través de la lista de correo “LISTA-PDI” y en la web de la Universidad.

## ANEXO

### **PROCEDIMIENTO REGULADOR DE LA CAPACITACIÓN LINGÜÍSTICA PARA EJERCER LA DOCENCIA EN INGLÉS EN LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE NAVARRA**

#### **Artículo 1. Objeto.**

El objeto de este procedimiento es determinar la capacitación lingüística en inglés que se considera necesaria para impartir docencia en este idioma, tanto presencial como no presencial, por parte del profesorado de la Universidad Pública de Navarra. Asimismo, se establecen las formas y condiciones para la acreditación de la capacitación lingüística por parte del profesorado.

#### **Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.**

Este procedimiento será de aplicación al personal docente e investigador de la Universidad Pública de Navarra y a las personas aspirantes a la misma que vayan a impartir docencia en inglés.

#### **Artículo 3. Nivel.**

Para impartir docencia en las asignaturas en inglés deberá acreditarse una competencia lingüística en inglés equivalente a un nivel C1 del MCER.

#### **Artículo 4. Formas de acreditar la capacidad lingüística.**

La acreditación de la capacidad lingüística se podrá efectuar por cualquiera de los siguientes modos:

- a) Con carácter general, la Universidad utilizará los títulos vigentes en cada momento recogidos en la Mesa Lingüística de Inglés de la CRUE. Por tanto, la competencia lingüística se podrá acreditar mediante la posesión de un título o certificación del Nivel C1 en idioma inglés de los contemplados en la Mesa Lingüística de Inglés de la CRUE. Igualmente, el reconocimiento de la capacitación lingüística en inglés se producirá de forma automática para las personas que estén en posesión de alguno de los títulos o certificaciones del Nivel C2 recogidos en la Mesa Lingüística de Inglés de la CRUE. En el caso de que puedan presentarse títulos no recogidos en la citada Mesa Lingüística, el Vicerrectorado competente en materia de profesorado determinará si dichos títulos pueden considerarse equivalentes al nivel C1 del MCER, oído el Centro Superior de Idiomas.
- b) A través de la realización de pruebas de acreditación organizadas por el Centro Superior de Idiomas. La Universidad convocará periódicamente pruebas de acreditación de la capacitación lingüística en inglés que se publicitarán al profesorado con la suficiente antelación. Las calificaciones otorgadas por el Centro Superior de Idiomas para la docencia en inglés en la UPNA serán las de “Apto” o “No Apto”, y así se hará constar en el certificado correspondiente, que se extenderá a la persona interesada y se remitirá al Servicio de Recursos Humanos para su incorporación al expediente del que traiga causa.
- c) Se considera acreditada la competencia lingüística para impartir docencia en inglés en la Universidad Pública de Navarra a todas aquellas personas que han impartido docencia en dicha lengua durante un período de cinco cursos académicos con una media de 6 ECTS por curso en grado o 3 ECTS en el caso de

máster, y que no consten evidencia negativas sobre su competencia lingüística. Asimismo, tendrán acreditada la competencia lingüística el profesorado que haya obtenido, una titulación académica equivalente a Diplomatura, Licenciatura, Ingeniería Técnica, Ingeniería Superior, Grado, Máster o Doctorado, en una universidad extranjera, donde el idioma académico sea el inglés.

#### **Artículo 5. Validez de la acreditación.**

La validez de la acreditación a que se refiere el apartado 4a tendrá carácter indefinido, salvo evidencia negativa sobre la calidad lingüística de la docencia. En este caso será necesario acreditarse a través de las pruebas recogidas en el apartado 4b.

Como norma general, en los casos en los que los conocimientos de inglés requeridos se hayan acreditado a través de los procedimientos señalados en los apartados 4b y 4c, una vez transcurrido un periodo de 5 cursos consecutivos sin impartir docencia efectiva en inglés en todos y cada uno de ellos con una media de 6 ECTS por curso en grado o 3 ECTS en el caso de máster, o aun habiéndose impartido docencia, constaran evidencias negativas sobre la calidad lingüística de la misma, la persona interesada deberá someterse a una nueva prueba de aptitud para acreditar su capacitación lingüística, o aportar una certificación de las contempladas en la Mesa Lingüística de Inglés de la CRUE o equivalente, antes de impartir nuevamente docencia en dicho idioma y recibir el correspondiente reconocimiento.

#### **Disposición adicional primera.**

Con carácter excepcional, el personal docente e investigador de la Universidad Pública de Navarra que no haya acreditado su competencia lingüística en cualquiera de las formas contempladas en el artículo 4, podrá impartir docencia en inglés, durante el curso 2017-2018, siempre que no consten evidencias negativas sobre su calidad lingüística, en su caso. Como medida transitoria se aplicará a este profesorado el reconocimiento establecido para dicho curso, quedando supeditada la impartición de la docencia en el curso 2018-19 y siguientes, a la acreditación de la capacitación lingüística recogida en el artículo 4.

#### **Disposición adicional segunda. Plan de formación para el reconocimiento de la capacitación lingüística del profesorado.**

Para facilitar la acreditación de la capacitación lingüística del profesorado, el equipo rectoral de la Universidad, a través de los correspondientes vicerrectorados competentes en la materia, pondrá en marcha durante el curso 2017-18 un programa de formación dirigido al profesorado que desee acreditar su capacitación mediante la prueba mencionada en el apartado 4b. De esta manera, todos los profesores que participen en este programa de formación y obtengan la correspondiente acreditación recogida en el citado apartado, podrán impartir docencia en inglés.

#### **Disposición final primera. Habilitación.**

Se autoriza al Vicerrector competente en materia de profesorado para dictar las resoluciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este procedimiento.

#### **Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

El presente procedimiento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno.

**RESOLUCIÓN N° 1680/2017**, de 19 de septiembre, del Vicerrector de Economía, Planificación y Profesorado de la Universidad Pública de Navarra, por la que se desarrolla el Procedimiento regulador de la capacitación lingüística para ejercer la docencia en inglés en la Universidad Pública de Navarra.

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2017 se aprobó el Procedimiento regulador de la capacitación lingüística para ejercer la docencia en inglés en la Universidad Pública de Navarra. El objeto de este procedimiento es determinar la capacitación lingüística en inglés que se considera necesaria para impartir docencia en este idioma por parte del profesorado de la Universidad Pública de Navarra. Para ello se establecen las formas y condiciones para que el profesorado pueda acreditar la capacitación lingüística en inglés.

Atendiendo su regulación, a partir del curso 2018-2019 todo el profesorado que imparta docencia en inglés debe haber obtenido la correspondiente acreditación. Por ello este Vicerrectorado considera oportuno dictar unas directrices que desarrollen las formas de acreditar la capacidad lingüística y el contenido de las acreditaciones.

Visto el informe-propuesta del Jefe de la Sección de Gestión de Personal, que cuenta con el visto bueno del Director del Servicio de Recursos Humanos.

En virtud de la habilitación contenida en la Disposición final primera de este Acuerdo, que autoriza al Vicerrector competente en materia de profesorado para dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo y aplicación de este procedimiento,

#### **HE RESUELTO:**

Primero.- Aprobar las directrices por las que se desarrolla el Procedimiento regulador de la capacitación lingüística para ejercer la docencia en inglés en la Universidad Pública de Navarra, que se incorporan a esta resolución como Anexo I.

Segundo.- Trasladar la presente resolución a los Decanos y Directores de Centro, y ordenar su difusión a través de la lista de correo electrónico "LISTA-PDI" y en la web de la Universidad Pública de Navarra.

Tercero.- La presente resolución, a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, agota la vía administrativa, pudiendo interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Rector o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Navarra, en el plazo de un mes en el primer caso y de dos meses en el segundo, contados ambos desde el día siguiente al de su publicación.

Pamplona, 19 de septiembre de 2017



Manuel Rapún Garate

Vicerrector de Economía, Planificación y Profesorado

## ANEXO I

Para impartir docencia en inglés en la Universidad Pública de Navarra será preciso haber obtenido la correspondiente acreditación de competencia lingüística.

Para ello deberá acreditarse una competencia lingüística en inglés equivalente a un nivel C1 del MCER.

### **Solicitud de acreditación de competencia lingüística**

En todos los casos los interesados deberán solicitar la acreditación a través del Registro General de la Universidad. El último día para presentar las solicitudes es el 31 de enero de 2018. En los siguientes ejercicios se abrirán plazos de presentación de solicitudes de acreditación.

A la solicitud se adjuntará la documentación que acredite la competencia lingüística en inglés. Conforme al artículo 4 del Acuerdo, existen tres formas de acreditar la capacidad lingüística: a través de títulos, a través de pruebas de acreditación y a través de docencia en inglés.

- **Títulos oficiales** (artículo 4.a) y último inciso de la letra c):

- título o certificado del Nivel C1 de los contemplados en la Mesa Lingüística de Inglés de la CRUE: Lista de títulos

En el caso de títulos que no estén recogidos en esta relación, el Vicerrectorado de Economía, Planificación y Profesorado, oído el Centro Superior de Idiomas, determinará si dichos títulos pueden considerarse equivalentes al nivel C1 del MCER.

- titulaciones académicas de Licenciatura, Grado, Máster o Doctorado en Filología o Traducción en inglés.

- titulaciones académicas equivalentes a Diplomatura, Licenciatura, Ingeniería Técnica, Ingeniería Superior, Grado, Máster o Doctorado en una universidad extranjera donde el idioma académico sea el inglés.

La persona interesada deberá aportar el título junto con su solicitud.

- **Docencia** (artículo 4.c):

- docencia impartida en inglés durante un período de cinco cursos académicos con una media de 6 ECTS por curso en grado o 3 ECTS en el caso de máster, sin que consten evidencias negativas sobre su competencia lingüística.

La persona interesada deberá indicar en su solicitud la relación de cursos en los que ha impartido docencia en inglés.

- **Pruebas de acreditación** (artículo 4.b):

- pruebas de acreditación organizadas por el Centro Superior de Idiomas. Estas pruebas serán convocadas periódicamente. El Centro Superior de Idiomas informará sobre el procedimiento e inscripción a las pruebas de acreditación, lo que se publicará en la web de la Universidad y se difundirá a través de la lista de correo electrónico "LISTA-PDI". Si se obtiene la calificación de APTO se emitirá el correspondiente certificado, que habrá de presentarse cuando se solicite la acreditación.

Igualmente existe la posibilidad de acreditar la competencia lingüística gracias a los  **cursos de capacitación lingüística en inglés para el PDI**  realizados por el Centro Superior de Idiomas:  
 **Cursos de capacitación lingüística en inglés para el PDI**

-Los docentes que superen estos cursos estarán capacitados, previa solicitud de la acreditación, para impartir docencia en inglés en la Universidad Pública de Navarra.

-Asimismo, están habilitados para obtener la correspondiente acreditación los docentes que hubieran resultado aptos en estos cursos con posterioridad al año 2014. La persona interesada deberá aportar la certificación del Centro Superior de Idiomas junto a su solicitud.

-Las personas que hubieren realizado el curso de capacitación lingüística en inglés para el PDI con anterioridad al año 2014 deberán realizar la correspondiente prueba de acreditación que organice el Centro Superior de Idiomas.

En todos los casos mencionados en los apartados anteriores, si cualquiera de los documentos requeridos ya hubiera sido aportado anteriormente a la Universidad Pública de Navarra, la persona interesada deberá hacerlo constar en su solicitud.

### **Acreditación y validez**

Si queda acreditada la capacitación lingüística en inglés de la persona solicitante conforme a lo expuesto anteriormente, el Vicerrector de Economía, Planificación y Profesorado emitirá la correspondiente acreditación para impartir docencia en inglés en la Universidad Pública de Navarra.

Las acreditaciones tienen validez indefinida. No obstante, será necesaria una nueva acreditación en los siguientes supuestos:

-en el caso de acreditación obtenida por títulos oficiales, si constaran evidencias negativas sobre la calidad lingüística de la docencia, será necesario realizar las pruebas de acreditación que convoque el Centro Superior de Idiomas.

-en el caso de acreditación obtenida por docencia o por pruebas o cursos del Centro Superior de Idiomas, si transcurre un período de 5 cursos consecutivos sin impartir docencia efectiva en inglés en todos y cada uno de ellos, con una media de 6 ECTS por curso en grado o 3 ECTS en el caso de máster, o aun habiendo impartido docencia constaran evidencias negativas sobre la calidad lingüística de la docencia, será necesario realizar las pruebas de acreditación que convoque el Centro Superior de Idiomas, o aportar una certificación de las contempladas en la Mesa Lingüística de Inglés de la CRUE.